



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Katherin Tobón Loaiza, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.796.922, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Marzo 22 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2022-00158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el “**Conjunto Multifamiliar Cerrado Altos de Baviera Propiedad Horizontal**” en contra del señor **Pedro Julián Cabrera**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. En Primer lugar, deberá informar si el abono anunciado en el hecho séptimo del escrito genitor, en cuantía de \$64.859, fue imputado a la obligación adeudada, en caso contrario deberá tenerlo en cuenta y presentar la ejecución únicamente sobre los montos adeudados, luego de efectuar dicho descuento.

2. De conformidad a las pretensiones primera y segunda de la demanda incoada, en cuanto a los montos que se cobran por concepto de cuotas ordinarias de administración, con sus respectivos intereses, deberá aclararse la pretensión “cuarta” del mismo, discriminándose a que cuotas se refiere si ellas ya fueron relacionadas en la primera de ellas.

Esto, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”

3. En consideración a que se pretende el cobro de cuotas extraordinarias de administración por concepto de gas domiciliario, deberá aportarse copia del acta



aprobada en este sentido por el Consejo o Junta de administración en la cual se haya acordado el cobro de dichos valores.

4. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dado que el poder otorgado a la togada, fue conferido por una persona inscrita en el Registro Mercantil como Administradora de la P.H. ejecutante, deberá acreditarse que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

5. También deberá cumplirse en lo pertinente, lo reglado en el inc. 4° del artículo 6° del Decreto citado, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos al ejecutado, a la dirección física aportada para efectos de su notificación, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar que deba ser perfeccionada.

Se acota finalmente que, la demanda deberá integrarse en un solo escrito.

Finalmente, debe decir esta judicial que, según el numeral 4. de la presente decisión, por ahora, no hay lugar a reconocer personería procesal a la abogada actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f2a52044573b7f9c44683a27d032911d575dba51b03f80737a8d562a94d77**

Documento generado en 23/03/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>